

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022- 150**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **ÁLVARO MONTENEGRO MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré N°: 0027396

1.- Por la suma de \$ **17.098.248.00 m/cte** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral primero 1°, contados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de \$ 7.338.800.00 m/cte por concepto de intereses causados y no pagados.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Proceso n°: 2022 - 150 Demandante: Banco Finandina S.A. Demandado: Álvaro Montenegro Martínez

Se reconoce personería al Abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como Apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2022

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2022 - 150 Demandante: Banco Finandina S.A. Demandado: Álvaro Montenegro Martínez

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57309bd6023283a03d58c03594e78e9ed529545d490d7c3f19035d2c63662762**

Documento generado en 01/08/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>